

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

#### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-0060-2024 del 11 de enero del 2024, se denuncia ante la Corporación que "por apertura de vía se talaron árboles, afectan fuente de agua."

Que el día 22 de enero de 2024, se realizó visita de atención a la queja en el predio objeto del asunto, ubicado en la vereda San Lorenzo del Municipio de Alejandría; generándose el informe técnico N° IT-00423-2024 del 29 de enero del 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

#### "(...) CONCLUSIONES:

En los predios identificados con FMI: N.A PK\_PREDIOS 0212001000001000061, FMI: 000330 PK\_PREDIOS 0212001000001000098, FMI: 0007976 PK\_PREDIOS 0212001000001000067, FMI: 0011048 PK\_PREDIOS 0212001000001000065, FMI: 0007704 PK\_PREDIOS 0212001000001000066, FMI: 0007976 PK\_PREDIOS 0212001000001000067, FMI:N.A PK-PREDIOS 0212001000001000015, FMI:0000403 PK-PREDIOS 0212001000001000088, ubicados en la vereda San Lorenzo del municipio de Alejandría, se realizó movimiento de tierra para ampliación del camino real en una longitud aproximada de 3km metros con un ancho aproximado de 3 -5 m.

La comunidad de la vereda San Lorenzo, realizó movimiento de tierra para la ampliación del camino real, con el fin de adecuar vía vehicular en beneficio de 50 familias que hacen parte de las veredas San Lorenzo, San José, El Respaldo y San Miguel, con una longitud de 3km y ancho de la vía entre 3-5m.

En la actividad de movimiento de tierra para ampliación de camino real, se vienen implementando obras de mitigación, como transversales, cuentas en suelo, manejo de taludes.

Las fuentes hídricas intervenidas La Montañita y Sin nombre de menor orden, no se evidenciaron con afectaciones, estas se encuentran al mismo nivel de la vía, la comunidad construirá bateas para la circulación de las mismas.

Con la actividad se evidenció aprovechamiento forestal de especies arbóreas como carates, siete cueros, guamos etc, sin contar con los permisos ambientales correspondientes.

Para la realización de la actividad de movimiento de tierra para ampliación de camino real, no se cuenta con plan de acción ambiental ni con los permisos correspondientes del ente competente según lo establece el Acuerdo Corporativo 265-2011.

(...)"

Que mediante Resolución con radicado N° RE-00330-2024 del 31 de enero del 2024, se **IMPONE MEDIDA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** al señor **DANNY ALEJANDRO RESTREPO OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.071.019, en calidad de representante de los **HABITANTES DE LA VEREDA SAN LORENZO DEL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA**, de las actividades de aprovechamiento forestal sin contar con los respectivos permisos ambientales, en los predios identificados con FMI: N.A PK\_PREDIOS 0212001000001000061, FMI: 000330 PK\_PREDIOS 0212001000001000098, FMI: 0007976 PK\_PREDIOS 0212001000001000067, FMI: 0011048 PK\_PREDIOS 0212001000001000065, FMI: 0007704 PK\_PREDIOS 0212001000001000066, FMI: 0007976 PK\_PREDIOS 0212001000001000067, FMI:N.A PK-PREDIOS 0212001000001000015, FMI:0000403 PK-PREDIOS 0212001000001000088, ubicados en la vereda San Lorenzo del municipio de Alejandría.

Que mediante el artículo segundo de la citada Resolución se requiere a los HABITANTES DE LA VEREDA SAN LORENZO DEL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA, a través del señor DANNY ALEJANDRO RESTREPO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.071.019, para que en un término de cuarenta y cinco (45) días realicen el respectivo Plan de Acción Ambiental para la actividad de movimiento de tierra, según lo establecido en el Acuerdo Corporativo 265-2011 del 6/12/2011, el cual debe ser evaluado y aprobado por la Secretaría de Planeación e infraestructura del Municipio de Alejandría.

Que mediante el artículo tercero, se les informa que Independiente de la presentación o no del Plan de Acción Ambiental para la legalización de la vía construida ante la Oficina de Planeación Municipal la comunidad veredal deberá adelantar las siguientes obras para la mitigación de la afectación ambiental generada por la construcción de la vía:

- Realizar el afirmado de la vía, la conformación y revegetalización de los taludes expuestos (con semillas de pastos Vetiver o Brachiaria), continuar con la construcción de cunetas y de obras transversales y sus respectivos descoles a sitios estables.
- En los puntos de paso de la vía sobre las fuentes de agua deberán construirse obras hidráulicas requeridas y/o adecuadas.
- De manera preventiva realizar las acciones necesarias de contención para evitar el arrastre de sedimentos hacia posibles fuentes de agua.

Que mediante radicado N° CE-06065-2024 del 11 de abril del 2024, los requeridos presentan el Plan de Manejo Ambiental radicado ante el MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA, para su revisión y aprobación.

Que mediante radicados N° CE-06446-2024 y No.CE-06446-2024 18 de abril del 2024 del 18 de abril del 2024, presentan informe de las actividades desarrolladas, en cumplimiento de los requerimientos y recomendaciones formuladas por parte de la Corporación.

Que el 31 de mayo de 2024, mediante acción de control y seguimiento se realizó visita en los predios identificados con FMI: N.A PK\_PREDIOS 0212001000001000061, FMI: 000330 PK\_PREDIOS 0212001000001000098, FMI: 0007976 PK\_PREDIOS 0212001000001000067, FMI: 0011048 PK\_PREDIOS 0212001000001000065, FMI: 0007704 PK\_PREDIOS 0212001000001000066, FMI: 0007976 PK\_PREDIOS 0212001000001000067, FMI:N.A PK-PREDIOS 0212001000001000015, FMI:0000403 PK-PREDIOS 0212001000001000088, ubicados en la vereda San Lorenzo del

municipio de Alejandría, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante la resolución N° RE-00330-2024 del 31 de enero del 2024; generándose el Informe Técnico con radicado número N° **IT-03794-2024 del 24 de junio de 2024**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

**“(..). 25. OBSERVACIONES:**

25.2. Una vez se realiza el recorrido por la ampliación del camino real, se evidenció la suspensión de toda actividad de movimiento de tierra y aprovechamiento forestal.

25.3. En el trayecto de la vía se ha implementado cunetas en suelo para la circulación de aguas lluvias y así, evitar represamientos y saturación del suelo.

25.4. Durante el recorrido no se evidenció residuos ordinarios producto de la actividad, tampoco residuos vegetales que se encuentren obstaculizando el paso y/o mala disposición de los mismos. Según información del señor Danny Restrepo los residuos generados de la actividad fueron sacados y dispuestos en la vía principal donde pasa el carro de recolección de residual del municipio de Alejandría.

25.5. En el momento de la visita, no se encontró los taludes revegetalizados, cunetas, además en la vía no se evidenció con afirmado (concreto); según información presentada mediante CE-06065-2024, se están adelantando las respectivas gestiones con la Administración municipal y demás entidades con influencia en la zona para ejecutar las actividades de afirmado, construcción de cunetas y obras transversales.

25.6. Durante el desplazamiento se evidenció dos puntos con infraestructura en cemento (bateas) sobre la fuentes de menor orden que presentan caudales mínimos, además aguas abajo no se evidenció asentamientos de viviendas aledañas a los cauces, estos presentando coberturas vegetales boscosas, por lo que dicha obra no obstaculiza el libre flujo de su caudal y/o representa un cambio negativo sobre el ecosistema de la zona.

A continuación, se plasma las coordenadas donde se halla estas infraestructuras.



Fotografía 1. Registro infraestructura en cemento que se halla en el trayecto de la ampliación del camino de herradura.

Tabla 1. Coordenadas geográficas primer infraestructura en cemento que se halla en el recorrido.

FUENTE DE AGUA INTERVENIDA				
Punto	Nombre	M.S.N.M	Coordenadas	Obra
P1	Quebrada La Montañita	1558	N 06°22'23,3"	Batea(10X4X0.8)m
			W 75°05'31,7"	

Tabla 2. Coordenadas geográficas segunda infraestructura en cemento que se halla en el recorrido.

FUENTE DE AGUA INTERVENIDA				
Punto	Nombre	M.S.N.M	Coordenadas	Obra
P2	Sin Nombre 1	1700	N 06°22'27,7"	Batea(10X3X0.6)m
			W 75°05'23,7"	

25.7. Una vez revisada la información allegada mediante radicados No. CE-06065-2024 del 11 de abril del 2024, CE-06446-2024 18 de abril del 2024 y CE-06447-2024 18 de abril del 2024 por parte del usuario, a través de la cual se presenta informe de actividades ejecutadas en el proyecto, donde se construyó "obras hidráulicas" sobre las fuentes hídricas, se realizó cunetas en suelo para circulación del agua y retiro de material vegetal que se encontraba sobre la vía.

También la parte interesada presentan la orden 193 del 11 de abril del 2024, por medio del cual se radica el Plan de Acción Ambiental, ante la Secretaria de Planeación y Obras Públicas del municipio de Alejandría, este se encuentra en evaluación por parte del ente competente municipal, no obstante, anexan el documento para conocimiento y respectivo seguimiento si es necesario por parte de la Corporación.

De igual forma se requiere que desde la Secretaria de Planeación y Obras Públicas del municipio de Alejandría, informe a la Corporación una vez emita el concepto y realice su respectivo seguimiento.

25.8. En el lugar objeto de visita no se evidenció personal realizando actividades.

25.9. En conversación con el señor Danny Alejandro Restrepo Osorio como representante de la Comunidad, manifiesta que la actividad es de ampliación de un camino real existente y las demás obras, como son las bateas, obras transversales, etc, son ejecutadas con recursos propios de las familias beneficiarias, quienes no cuentan con más capital para continuar con las obras de mitigación, por ende, están gestionado en la administración municipal y otras entidades recursos para continuar con las obras que se tienen pendientes, también argumenta que las obras que realizaron fueron según la interpretación de las recomendaciones de la actuación jurídica emitida por Cornare.

25.10. Con el fin de determinar puntualmente las situaciones registradas en campo frente las obligaciones y requerimientos de Resolución con radicado No. RE-00330-2024 del 31/1/2024 emitida por la Regional PORCE-NUS CORNARE, se realiza una tabla descriptiva en la que se efectúa una evaluación encontrando lo siguiente:

Tabla 4. Verificación de Requerimientos o Compromisos impuestos en la RE-00330-2024 del 31/1/2024

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-00330-2024 del 31/1/2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA</b> de las actividades de aprovechamiento forestal sin contar con los respectivos permisos ambientales, en los predios identificados con FMI: N.A PK_PREDIOS 0212001000001000061, FMI: 000330 PK_PREDIOS 0212001000001000098, FMI: 0007976 PK_PREDIOS 0212001000001000067, FMI: 0011048 PK_PREDIOS 0212001000001000065, FMI: 0007704 PK_PREDIOS 0212001000001000066, FMI: 0007976 PK_PREDIOS 0212001000001000067, FMI:N.A PK-PREDIOS 0212001000001000015, FMI:0000403 PK-PREDIOS 0212001000001000088, ubicados en la vereda San Lorenzo del municipio de Alejandría</p>	31/5/2024	X			El usuario cumple con lo impuesto, pues a la última fecha del control y seguimiento por parte del equipo técnico de CORNARE, se observó que se suspendieron actividades en cuanto al recurso flora y no se halló algún registro reciente de aprovechamiento forestal.
<p><b>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a los HABITANTES DE LA VEREDA SAN LORENZO DEL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA,</b> a través del señor DANNY ALEJANDRO RESTREPO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.071.019, para que en un término de cuarenta y cinco (45) días realicen el respectivo Plan de Acción Ambiental para la actividad de movimiento de tierra, según lo establecido en el Acuerdo Corporativo 265-2011 del 6/12/2011, el cual debe ser evaluado y aprobado por la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Alejandría.</p>	31/5/2024	X			El usuario cumple, toda vez que, allega información de la orden 193 del 11 de abril del 2024, por medio del cual se radica el Plan de Acción Ambiental, ante la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Alejandría, sin embargo, este no ha sido aprobado por parte del despacho
<p><b>ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los HABITANTES DE LA VEREDA SAN LORENZO DEL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA,</b> a través del señor DANNY ALEJANDRO RESTREPO OSORIO que Independiente de la presentación o no del Plan de Acción Ambiental para la legalización de la vía construida ante la Oficina de Planeación Municipal la comunidad veredal deberá adelantar las siguientes obras para la mitigación de la afectación ambiental generada por la construcción de la vía:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizar el afirmado de la vía, la conformación y revegetalización de los taludes, expuestos (con semillas de pastos Vetiver o Brachiaria), continuar con la construcción de cunetas y de obras transversales y sus respectivos descolces a sitios estables.</li> </ul>	31/5/2024			X	El usuario cumple parcialmente, pues el día de la visita no se evidenció afirmado de la vía, tampoco la revegetalización de los taludes, no obstante, se observó obras transversales y cunetas en suelo sin revestimiento para circulación del agua
<p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En los puntos de paso de la vía sobre las fuentes de agua deberán construirse obras hidráulicas requeridas y/o adecuadas.</li> </ul>		X			El usuario realizó las obras hidráulicas según lo recomendado en la resolución RE-00330-2024 del 31/1/2024

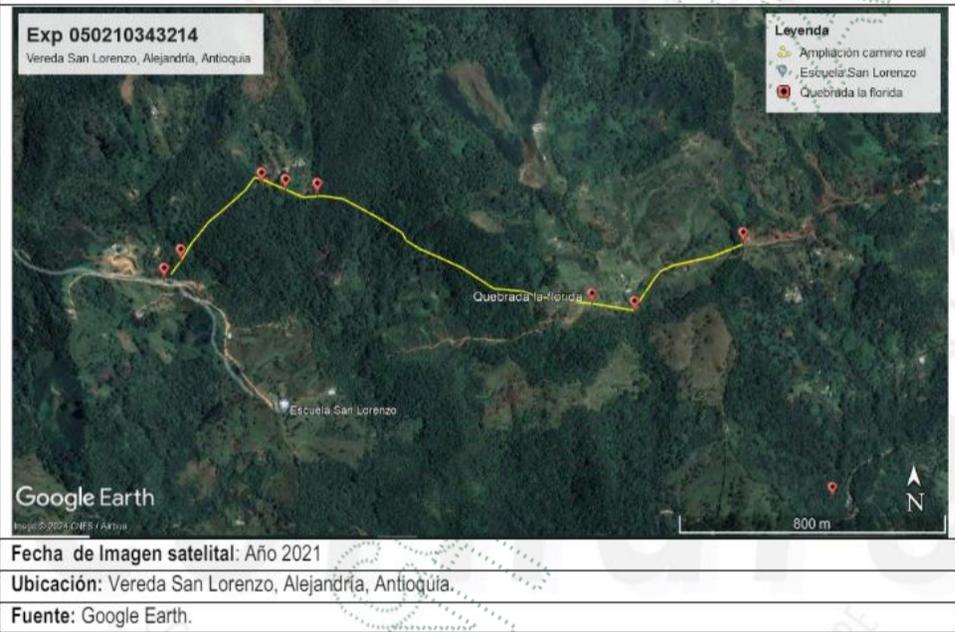
<b>ARTÍCULO TERCERO:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- De manera preventiva realizar las acciones necesarias de contención para evitar el arrastre de sedimentos hacia posibles fuentes de agua.</li> </ul>		X		No se evidenció sedimentación de fuentes hídricas, en las fuentes intervenidas se construyó obras hidráulicas
<b>ARTÍCULO CUARTO: RECOMENDAR a los HABITANTES DE LA VEREDA SAN LORENZO DEL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA,</b> a través del señor DANNY ALEJANDRO RESTREPO OSORIO, lo siguiente:  <ul style="list-style-type: none"> <li>- Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.</li> </ul>		X		Si bien no se tramitó el respectivo permiso de ocupación de cauce, se propone una obra civil no invasiva que conserva la base de los cauces de las fuentes hídricas intervenidas. No se genera obstrucción del caudal de las fuentes, NO hay asentamientos humanos en las parte bajas de las fuentes intervenidas.
<b>ARTÍCULO CUARTO:</b>  <ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizar un adecuado manejo de los residuos y remanentes de la actividad, los cuales deberán ser dispuestos de manera adecuada (repicar) para que estos se incorporen como abono en el terreno, por ningún motivo se deben realizar quemas de los mismos.</li> </ul>		X		El usuario cumple, pues en el recorrido no se evidenció remanentes de material vegetal en la vía y almacenamiento de residuos ordinarios no aprovechables en el área de estudio, estos fueron recogidos y entregados al carro de recolección de residuos del municipio de Alejandría, quien es el encargado de la disposición final.
<b>ARTÍCULO CUARTO:</b>  <ul style="list-style-type: none"> <li>- Acoger el Acuerdo Corporativo 251 del 2011</li> <li>- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.</li> </ul>			X	El usuario cumple parcialmente toda vez que, si bien lo que dicta el acuerdo 251-2011 se debe tener una faja de retiro, el usuario ha realizado obras de infraestructura interviniendo levemente las fuentes hídricas de manera indirecta, estableciendo bateas, así mismo, radica el Plan de Acción Ambiental, ante la Secretaria de Planeación y Obras Públicas del municipio de Alejandría para su aprobación y seguimiento.
<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos:</b>	Número de Requerimientos a cumplir: 5 cumplidas de 8, 2 parcialmente.			

**INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DEL ÁREA Y DESCRIPCIÓN DEL POT DE ACUERDO A LA UBICACIÓN EN LA QUE SE UBICA EL ÁREA DE INTERÉS**

25.11. Si bien en los informes anteriores se ha realizado mapas geográficos referentes al lugar de ubicación del área de interés, con el fin de resaltar nuevamente su ubicación y tener una claridad de las determinantes que se puede hallar en el predio, en etapa de oficina y conforme a las coordenadas de los informes pasados y las tomadas en campo a la fecha de la visita, a través de la cartografía disponible en el aplicativo MAPGIS de CORNARE (<https://mapas.cornare.gov.co/mapgis8/mapa.jsp?aplicacion=1>), el cual se utiliza para consulta de predios, interposición de capas, análisis de datos, entre otras; se realizó una indagación detallada, a continuación se presentan las coordenadas geográficas y las figuras de los mapas correspondientes.

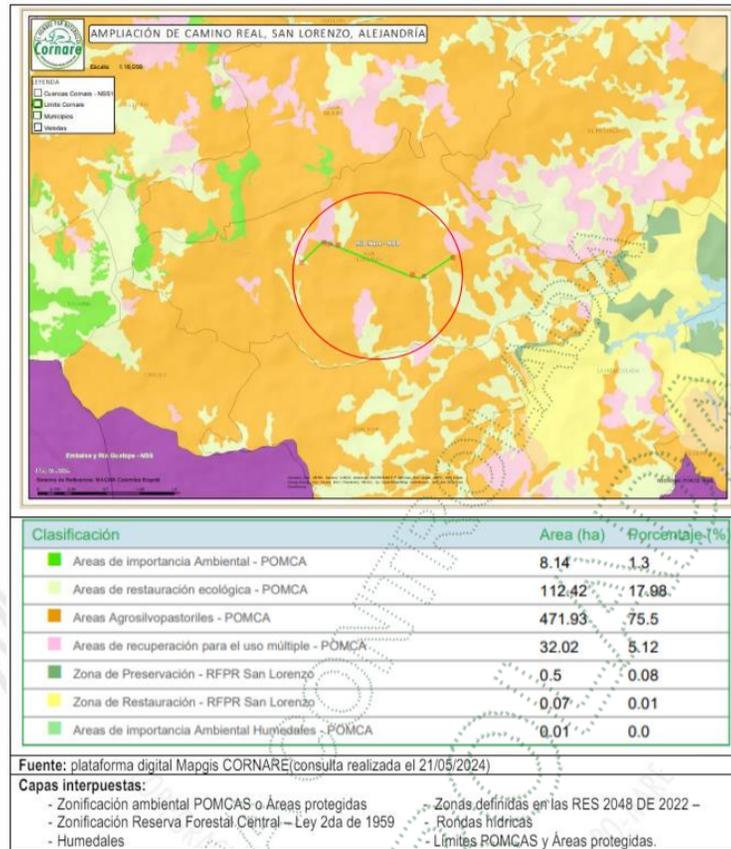
PREDIO	N°	Coordenadas Geográficas						Coordenadas Sistema Origen Nacional	
		X			Y			X	Y
		75	5	31.12	6	22	21.08	2262620.771	4768686.109
		75	5	23.64	6	22	27.66	2262821.965	4768916.796
		75	5	21.63	6	22	27.13	2262805.461	4768978.456
		75	5	18.90	6	22	26.81	2262795.280	4769062.376
		75	4	54.41	6	22	17.17	2262496.240	4769813.615
		75	4	50.52	6	22	16.46	2262473.864	4769933.106
		75	4	40.90	6	22	22.64	2262662.524	4770229.446

**Figura 1.**  
 Mapa descriptivo ampliación camino real, desde la vereda San Lorenzo hasta la vereda San Miguel, El Respaldo y San José.



➤ Información clasificación POMCA – Río NARE En cuanto a la clasificación de Zonificación Ambiental POMCA Río Nare y/o Áreas protegidas, para el predio de interés, se tiene la siguiente visualización geográfica e informativa para el área:

**Figura 3.**  
 Información clasificación POMCA o áreas protegidas en el lugar de interés, ubicado en la vereda San Lorenzo, municipio de Alejandría, departamento de Antioquia.



### DESCRIPCIÓN CLASIFICACIÓN DE CATEGORÍAS

Tabla 3. Descripción de la clasificación de categorías.

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS
Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:	El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. -
Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:	El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. -
Áreas de Importancia Ambiental:	Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada

Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:	uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea. - .
Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:	Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea. - .
Zona de Preservación - RFPR San Lorenzo	Uso principal: Todas aquellas actividades de protección, conservación, enriquecimiento y mejoramiento de la biodiversidad; con el fin de alcanzar la preservación in situ de las especies de flora y fauna presentes en el territorio y propiciar la preservación de otros recursos naturales tales como suelo, agua, etc. Uso compatible: Todas aquellas actividades necesarias para el desarrollo de un buen monitoreo, control y vigilancia del territorio, actividades de investigación que permitan avanzar en el conocimiento de los recursos objeto de preservación, y desarrollo de infraestructura para el abastecimiento de agua potable. Uso condicionado: Todas aquellas actividades necesarias para desarrollar procesos con de educación ambiental desarrollo o mejoramiento de infraestructura para la investigación y educación, el mejoramiento de vivienda campesina, extracción de productos secundarios del bosque para desarrollo de investigación. - .
Zona de Restauración - RFPR San Lorenzo	Uso principal: Todas aquellas actividades de enriquecimiento y mejoramiento del área con especies de flora propias de estos ecosistemas, permitiendo el mejoramiento de las condiciones biofísicas y de bienes y servicios ambientales del territorio. Uso compatible: Todas aquellas actividades necesarias para el monitoreo, control y vigilancia del territorio, además de actividades de investigación que permitan avanzar en el conocimiento de los recursos objeto de restauración, actividades de educación ambiental y desarrollo de infraestructura para el abastecimiento de agua potable. Uso condicionado: Todas aquellas actividades de subsistencia desarrolladas bajo tecnologías de usos sostenible, previo acuerdo de manejo, actividades de educación ambiental, el desarrollo o mejoramiento de infraestructura para la investigación y educación y el mejoramiento de vivienda campesina. - .
Áreas de Importancia Ambiental - Humedales - POMCA:	Aquellas zonas caracterizadas como humedales en estudios específicos y que se encuentren aledaños a rondas hídricas de fuentes superficiales, serán incorporados dentro del régimen de uso de dicha ronda hídrica. Aquellos humedales que no se encuentren asociados a la ronda hídrica, su régimen de usos se establecerá en los planes de manejo específicos que se adelanten con posterioridad. Su ronda hídrica se definirá conforme a lo que define el Decreto 2245 de 2017 y la resolución 957 de 2018. - .

25.12. De acuerdo a la información geográfica y traslapando la información POMCA, el área en el que se encuentra la intervención de la ampliación del camino de herradura se ubica en áreas Agrosilvopastoriles POMCA

## 26. CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita técnica en el área de interés, ubicado en la vereda San Lorenzo, municipio de Alejandría, Antioquia, exactamente en las coordenadas geográfica 6°22'21.08"N, 75° 5'31.12"W , con el fin de realizar control y seguimiento en concerniente a trámites ambientales y aprovechamiento de los recursos naturales sin el debido permiso, se concluye lo siguiente:

26.1. Que en la vereda San Lorenzo, se observó una ampliación de vía de aproximadamente 2 (dos) kilómetros, la cual pertenecía a un camino de herradura, con un ancho aproximado de 3 a 5 metros a lo largo del camino, dichas dimensiones, de acuerdo a lo que dicta el decreto de ambiente 1076 del 2015, no son consideradas como aperturas de vías públicas o privadas y se considera un modelo de mejoramientos de caminos con el fin de ingresar vehículos de dos ruedas que, mejoren las condiciones de las poblaciones rurales sin causar grandes movimientos de tierras, que ocasionen fuertes afectaciones ambientales y cambios en el entorno ecosistémicos de las zonas intervenidas, actividad que beneficia a 195 personas distribuidas en 49 familias de las veredas San Lorenzo, San José , El Respaldo y San Miguel del municipio de Alejandría

26.2. En cuanto a daños ambientales y/o aprovechamiento a los recursos naturales sin el debido permiso de la autoridad ambiental, se identificaron alteraciones ambientales así:

#### RECURSO FLORA

A la fecha de la última visita de control y seguimiento realizada, en el área no se encontraba rastro o evidencia de residuos y/o material vegetal de algún aprovechamiento forestal vigente en el lugar, por lo que, para la afectación del recurso flora se tiene la suspensión de aprovechamiento forestal en el lugar.

#### RECUSO HIDRICO

Las infraestructuras en cemento construidas en las fuentes hídricas, conservan las condiciones hídricas e hidráulicas de las fuentes, no se corre el riesgo de inundaciones y/o cambios negativos en el ecosistema. En la parte baja no se observaron asentamientos humanos que se puedan ver afectados por represamiento de sus aguas producto de la obra. La intervención a las microcuencas no altera sustancialmente el ecosistema de las mismas, esto debido a que es realizada en efluentes sobre la parte alta de estas que posteriormente tributan a otra fuente Rio San Lorenzo.

#### COMPONENTE SOCIAL

El proyecto de ampliación del camino real beneficia aproximadamente a 195 personas distribuidas en 49 familias, que hacen parte de las veredas San Lorenzo, San José , El Respaldo y San Miguel, del municipio de Alejandría, lo que implica el desarrollo pleno de todas las personas y colectivos, con el objetivo de lograr bienestar social y calidad de vida.

23.1. Respecto las obligaciones y requerimientos realizados por el área jurídica de la Regional PORCE-NUS de CORNARE se conceptúa: De acuerdo a las obligaciones y requerimiento de la resolución RE-00330-2024 DEL 31 DE ENERO DE 2024, se tiene:

✓ **IMPONER MEDIDA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de aprovechamiento forestal sin contar con los respectivos permisos ambientales, en los predios identificados con FMI: N.A PK\_PREDIOS 0212001000001000061, FMI: 000330 PK\_PREDIOS 0212001000001000098, FMI: 0007976 PK\_PREDIOS 0212001000001000067, FMI: 0011048 PK\_PREDIOS 0212001000001000065, FMI: 0007704 PK\_PREDIOS 0212001000001000066, FMI: 0007976 PK\_PREDIOS 0212001000001000067, FMI:N.A PK-PREDIOS 0212001000001000015, FMI:0000403 PK-PREDIOS 0212001000001000088, ubicados en la vereda San Lorenzo del municipio de Alejandría. En el lugar se suspendieron las actividades concernientes a afectación al recurso flora. No se observó aprovechamiento o remoción de cobertura vegetal.

✓ **REQUERIR** a los **HABITANTES DE LA VEREDA SAN LORENZO DEL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA**, a través del señor **DANNY ALEJANDRO RESTREPO OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.071.019, para que en un término de cuarenta y cinco (45) días realicen el respectivo Plan de Acción Ambiental para la actividad de movimiento de tierra, según lo establecido en el Acuerdo Corporativo 265- 2011 del 6/12/2011, el cual debe ser evaluado y aprobado por la Secretaría de Planeación e infraestructura del Municipio de Alejandría.

En la documentación allegada mediante radicados CE-06065-2024, CE-06446-2024 y CE-06447-2024, se presenta radicado de la orden 193 del 11 de abril del 2024, por medio del cual se radica el Plan de Acción Ambiental, ante la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Alejandría y también dicho documento se radica de manera digital para conocimiento de la Corporación.

✓ **IFORMAR** a los **HABITANTES DE LA VEREDA SAN LORENZO DEL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA**, a través del señor **DANNY ALEJANDRO RESTREPO OSORIO** que Independiente de la presentación o no del Plan de Acción Ambiental para la

legalización de la vía construida ante la Oficina de Planeación Municipal la comunidad veredal deberá adelantar las siguientes obras para la mitigación de la afectación ambiental generada por la construcción de la vía:

1. Realizar el afirmado de la vía, la conformación y revegetalización de los taludes expuestos (con semillas de pastos Vetiver o Brachiaria), continuar con la construcción de cunetas y de obras transversales y sus respectivos descoles a sitios estables:

Se da cumplimiento parcialmente, en donde no se evidenció afirmado de la vía presentando socavación y revegetalización en los taludes para evitar erosión y desprendimiento de suelo, no obstante, se observó cunetas en suelo y obras transversales para la circulación del agua.

2. En los puntos de paso de la vía sobre las fuentes de agua deberán construirse obras hidráulicas requeridas y/o adecuadas:

Se construyó infraestructura en cemento de las siguientes características un Batea (10X4X0.8)m en concreto, una Batea(10X3X0.6)m en concreto.

3. De manera preventiva realizar las acciones necesarias de contención para evitar el arrastre de sedimentos hacia posibles fuentes de agua: El usuario cumplió con acciones de contención mediante la infraestructura para evitar la sedimentación a las fuentes hídricas.

✓ RECOMIENDA a los HABITANTES DE LA VEREDA SAN LORENZO DEL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA, a través del señor DANNY ALEJANDRO RESTREPO OSORIO, lo siguiente:

1. Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio: se evidenció la construcción de dos infraestructuras en cemento sobre las fuentes hídricas, no obstante, dichas construcciones no generan mayor intervención a la fuente hídrica.

2. Realizar un adecuado manejo de los residuos y remanentes de la actividad, los cuales deberán ser dispuestos de manera adecuada (repicar) para que estos se incorporen como abono en el terreno, por ningún motivo se deben realizar quemas de los mismos: No se evidenció remanentes de material vegetal en la vía y almacenamiento de residuos ordinarios no aprovechables en el área de estudio, estos fueron recogidos y entregados al carro de recolección de residuos del municipio de Alejandría, quien es el encargado de la disposición final.

3. Acoger el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 "Por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia, jurisdicción de Cornare. "ARTÍCULO CUARTO: DETERMINACIÓN DE LA RONDA HÍDRICA PARA LA ZONA RURAL DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN VALLES DE SAN NICOLÁS Y ÁREAS URBANAS Y RURALES DE LOS DEMÁS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN CORNARE". Además, que la ronda hídrica para nacimiento es de un radio de 30 metros y las fajas de retiro mínimo de 10 metros, para garantizar la conservación y preservación del recurso hídrico":

El usuario cumple parcialmente toda vez que, si bien lo que dicta el acuerdo 251-2011 se debe tener una faja de retiro, el usuario ha realizado obras de infraestructura interviniendo levemente las fuentes hídricas de manera indirecta, estableciendo bateas.

4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

La comunidad radicó el Plan de Acción Ambiental, ante la Secretaria de Planeación y Obras Públicas del municipio de Alejandría para su aprobación y seguimiento, según lo establecido en el Acuerdo Corporativo 265-2011 del 6/12/2011

(...)"

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-03794-2024 del 24 de junio de 2024, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor DANNY ALEJANDRO RESTREPO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.071.019, en calidad de representante de los HABITANTES DE LA VEREDA SAN LORENZO DEL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA, mediante la Resolución con radicado N° RE-00330-2024 del 31 de enero del 2024.

## PRUEBAS

- Queja ambiental N° SCQ-135-0060-2024 del 11 de enero del 2024
- Informe técnico de queja N° IT-00423-2024 del 29 de enero del 2024
- Correspondencia Externa N° CE-06065-2024 del 11 de abril del 2024
- Correspondencia Externa N° CE-06446-2024 del 11 de abril del 2024
- Correspondencia Externa N° CE-06447-2024 del 11 de abril del 2024
- Informe técnico de control y seguimiento N° IT-03794-2024 del 24 de junio de 2024

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** que se impuso al señor **DANNY ALEJANDRO RESTREPO OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.071.019, en calidad de representante de los **HABITANTES DE LA VEREDA SAN LORENZO DEL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA**, mediante la Resolución N° RE-00330-2024 del 31 de enero del 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

**PARÁGRAFO: SE ADVIERTE** que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** a los **HABITANTES DE LA VEREDA SAN LORENZO DEL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA**, a través del señor **DANNY ALEJANDRO RESTREPO OSORIO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.071.019, lo siguiente:

- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 076 del 2015 La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.
- Cualquier trámite de intervención a los recursos naturales, deberán realizar los trámites correspondientes ante la autoridad ambiental.
- Mediante el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia, jurisdicción de CORNARE.
- Tener en cuenta las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** que la recomendación formulada mediante el artículo tercero de la Resolución N° RE-00330-2024 del 31 de enero del 2024, no puede traducirse en la autorización para la construcción de dichas obras hidráulicas, toda vez que, para realizar el aprovechamiento de los recursos naturales, es necesario contar con los respectivos permisos ambientales por parte de la autoridad ambiental competente.

**ARTICULO CUARTO: REMITIR** copia del informe Informe técnico de control y seguimiento N° IT-03794-2024 del 24 de junio de 2024 y de la presente actuación jurídica a la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA** para su conocimiento y fines pertinentes.

**PARÁGRAFO:** Informar si el Plan de Manejo Ambiental ya fue evaluado y aprobado por parte de la entidad territorial y si fue aprobado el permiso de movimientos de tierra solicitado por parte de los **HABITANTES DE LA VEREDA SAN LORENZO DEL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA**, para la adecuación de la vía.

**ARTICULO QUINTO: ORDÉNESE** al equipo técnico de la Regional Porce Nus, la práctica de una visita técnica en un término de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente actuación jurídica, al sitio de interés con el fin de verificar las condiciones ambientales del mismo.

**ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a los **HABITANTES DE LA VEREDA SAN LORENZO DEL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA**, a través del señor **DANNY ALEJANDRO RESTREPO OSORIO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.071.019; haciéndole entrega de una copia del mismo, en los términos de la Ley 1437 de 2011, además del informe técnico N° IT-03794-2024 del 24 de junio de 2024.

**ARTICULO SÉPTIMO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO OCTAVO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDEÉ OCAMPO RENDÓN**  
Directora regional Porce Nús

Expediente: 050210343214

Fecha: 02/07/2024

Proyectó: Abogada / Paola Gómez

Técnico: Andrea Dayanna Murillo Labrador / Weimar Albeiro Riascos